



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 85/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/5/2009

BO (Tucumán): 2/6/2009

Artículo 1º.- Los agentes de percepción designados por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, quedan liberados de actuar como tales siempre y cuando la unidad de que se trate no registre deuda en la Dirección General de Rentas por el Impuesto a los Automotores y Rodados.-

A tales efectos, solo se considerará acreditada la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto a los Automotores y Rodados exclusivamente con la siguiente documentación:

- a) "Estado de Cuenta" donde conste fehacientemente el pago del impuesto y/o cuotas correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos y al año fiscal en curso, conforme a lo establecido por la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, según para el caso de que se trate.-
- b) Comprobantes de pago del impuesto, por los períodos indicados en el inciso anterior.-

Lo establecido en el presente artículo operará únicamente en la medida que la documentación indicada en los incisos a) y b), se encuentre validada su autenticidad por la Dirección General de Rentas.-

A los fines indicados en el párrafo anterior, los agentes de percepción deberán remitir los "estados de cuenta" y/o comprobantes de pago, o copia de los mismos, a la Dirección General de Rentas para la verificación de la autenticidad de tal documentación y de los pagos que los mismos denuncian, produciendo el informe correspondiente en el plazo de veinticuatro (24) horas de recepcionada la documentación precitada.-

Artículo 2º.- Delegar la facultad de intervenir con firma y sello los "estados de cuenta" del Impuesto a los Automotores y Rodados, emitidos por la Dirección General de Rentas a los fines establecidos en el inciso a) del artículo 1º de la presente resolución general, en las personas que ejerzan las Jefaturas de las unidades de estructura que a continuación se indican o en quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas:

- a) División Atención Impuestos Patrimoniales.-
- b) Oficina Altas y Bajas.-
- c) Sección Delegaciones y Receptorías.-
- d) Delegación Concepción.-
- e) Delegación Yerba Buena.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

- f) Receptoría Aguilares.-
- g) Receptoría Banda del Río Salí.-
- h) Receptoría Monteros.-
- i) Receptoría Plazoleta Mitre.-
- j) Receptoría Tafí Viejo.-
- k) *Receptoría Hiper Libertad I.-*
- l) *Receptoría Av. Belgrano.-*
- m) *Receptoría J.B. Alberdi.-*

Para el caso de las unidades de estructura indicadas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, los citados "estados de cuenta" podrán ser intervenidos con firma y sello en forma indistinta por la jefatura y la subjefatura de las mencionadas unidades de estructura o quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 130/2011 - **BO** (Tucumán): 14/10/2011

Artículo 3º.- Dejar establecido que los funcionarios designados en el artículo anterior, solo deberán proceder a intervenir los referidos "estados de cuenta" cuando en los mismos conste fehacientemente el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados en tiempo y forma, o de corresponder con más los intereses previstos en el artículo 48 del Código Tributario Provincial al momento de la emisión de los mismos.-

El pago al que se refiere el párrafo anterior, es el correspondiente a la cancelación total del gravamen de los períodos fiscales no prescriptos al momento de la emisión del "estado de cuenta" respectivo y del correspondiente al año fiscal en curso, respecto a aquellas cuotas cuyos vencimientos hayan operado al momento de la citada emisión o que se acredite el pago anual anticipado del citado período fiscal.-

Como constancia de validez los "estados de cuenta" a los que se refiere el artículo 1º deberán encontrarse intervenidos con sello fechor con margen de seguridad habilitado por esta Autoridad de Aplicación ("RECEPCIÓN - NO IMPLICA PAGO").-

Artículo 4º.- *Los informes a los cuales se refiere el último párrafo del artículo 1º, deberán ser producidos y firmados por los funcionarios designados en los incisos a), b), d) y m) del artículo 2º de la presente resolución general, en forma indistinta por la jefatura y la subjefatura de las mencionadas unidades de estructura o quienes legalmente los sustituyan o se encuentren a cargo del Despacho de las mismas.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 130/2011 - **BO** (Tucumán): 14/10/2011



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 5º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, la documentación registral no podrá ser entregada sin la acreditación del pago del Impuesto a los Automotores y Rodados en los términos establecidos en la presente resolución general.-

Artículo 6º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 136/05 y sus modificatorias.-

Artículo 7º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 95/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/5/2009

BO (Tucumán): 3/6/2009

Artículo 1º.- Verificada la autenticidad de la documentación a la cual se refiere los artículos 1º de las RG (DGR) N° 167/05, N° 65/09, N° 66/09 y N° 85/09, el informe establecido en el último párrafo de los citados artículos será válidamente cumplimentado por esta Autoridad de Aplicación con la inserción de sello con margen de seguridad que contenga la leyenda "... REGISTRA DEUDA – DOCUMENTO VÁLIDO" o "... SIN DEUDA – DOCUMENTO VÁLIDO", conforme corresponda para el caso de que se trate. Sello, que válidamente será inserto indistintamente en frente o dorso de la documentación respectiva.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2009, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 156/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/9/2009

BO (Tucumán): 29/9/2009

Artículo 1º.- Respecto a las unidades a las cuales se refiere el artículo 1º de la RG (DGR) N° 85/09 y sus modificatorias, los agentes de percepción quedan exceptuados de la obligación de presentar las declaraciones juradas a las cuales se refiere el artículo 5º de la RG (DGR) N° 107/91, quedando obligados a informar a esta Autoridad de Aplicación el número de dominio de las citadas unidades.-

La información a la cual se refiere el párrafo anterior, deberá ser suministrada mediante nota -en carácter de declaración jurada informativa- en forma mensual, hasta el día 15 del mes calendario siguiente al cual se informa, venciendo la primera obligación de informar el 15 de octubre de 2009, correspondiente al mes de septiembre de 2009.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 2º.- Aprobar el modelo de nota en carácter de declaración jurada informativa a la cual se refiere el artículo anterior, que como Anexo forma parte integrante de la presente reglamentación.-

Artículo 3º.- Lo dispuesto en la presente norma complementaria, entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2009.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 156/2009

ANEXO

MODELO DE NOTA

ARTÍCULO 1º RG (DGR) N° 156/09

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

Ref.: Artículo 1º RG (DGR) N° 156/09

SEÑORES
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
PRESENTE

El que suscribe _____
_____ DNI N° _____ en su
carácter de _____ del Registro Nacional de la
Propiedad del Automotor - Seccional Tucumán - Registro N° ⁽¹⁾ _____
(_____) CUIT N° _____ Padrón N°
_____, con domicilio en _____

_____,
en carácter de declaración jurada y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo
1º de la RG (DGR) N° 156/09, informo el/los número/s de dominio/s de los
vehículos automotor comprendidos en el artículo 1º de la RG (DGR) N° 85/09 y sus
modificadorias, correspondientes al mes calendario:⁽²⁾ ____/____:

DOMINIO: _____

Sin otro particular, atentamente.-

FIRMA:.....

ACLARACIÓN:.....

NOTA:

⁽¹⁾ Consignar en número y letra.

⁽²⁾ Consignar mes y año al cual corresponde la información.